

Peticiones: Habrán de formularse por duplicado, en impresos especiales (modelo E) que se facilitarán en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios, acompañando a los mismos, además de la hoja de servicios, cualquier otra documentación que justifique los méritos alegados.

Selección y plazo de solicitudes.—Los candidatos serán seleccionados por una Comisión mixta hispano-británica, que se reunirá en Madrid en la primera quincena de marzo.

Las peticiones se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario, acompañadas de la documentación antes del día 28 de febrero, y éstas las elevarán al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de la Comisaría General de Protección Escolar (Eduardo Dato, 31-33, Madrid) antes del 8 de marzo.

Madrid, 24 de enero de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan diez becas en intercambio con el Gobierno de Italia para realizar estudios durante el verano de 1967*

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, convoca un concurso de méritos para otorgar 10 becas, en intercambio con el Gobierno de Italia, para realizar estudios en dicho país a partir del 1 de julio de 1967, en las condiciones que a continuación se detallan:

Duración: Un mes, que puede ser ampliado a dos si el trabajo a realizar lo justifica, a juicio de la Comisión seleccionadora.

Dotación: 90.000 liras por mes, que serán satisfechas por el Centro al que sean adscritos, e importe del Seguro Médico Sanitario.

Solicitudes:

a) Profesores de Lengua Italiana que deseen asistir a algún curso de perfeccionamiento lingüístico o didáctico.

b) Profesores, graduados, peritos y estudiantes de los últimos cursos, preferentemente en materias científicas y técnicas, que presenten un adecuado programa de estudios a desarrollar en Universidades, Institutos Superiores de Cultura y Arte e Instituciones de Estudios Superiores Técnicos de Italia, avaladas por un buen expediente académico. Los que deseen seguir estudios de arte deberán haber terminado estudios en un Centro Superior oficial que dependa de la Dirección General de Bellas Artes. Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten documentalmente suficientes conocimientos del idioma italiano.

Obligaciones: Asistir con la mayor asiduidad a las clases del curso elegido (previa información, si fuera preciso, del Servicio Cultural de la Embajada de Italia) y redactar una Memoria con las impresiones del curso, que será elevada al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de la Comisaría General de Protección Escolar (Eduardo Dato, 31-33, Madrid) en el plazo de un mes, después de la terminación del curso.

Peticiones: Habrán de presentarse, por duplicado, en impresos especiales (modelo E), que se facilitarán en las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario, acompañando a las mismas la documentación que justifique la importancia del trabajo y los méritos del concursante, así como certificación académica de estudios para los estudiantes y graduados y hoja de servicios los Profesores.

Selección y plazo de solicitudes: Los candidatos serán seleccionados por una Comisión mixta hispano-italiana, que se reunirá en Madrid a principios de marzo. Las peticiones se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario antes del 20 de febrero, y éstas las elevarán al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de la Comisaría General hasta el 25 de dicho mes.

Madrid, 24 de enero de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan seis becas para Profesores y Germanistas en intercambio con el Gobierno alemán durante el verano de 1967.*

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, convoca un concurso de méritos para otorgar seis becas para asistir a un concurso de perfeccionamiento, organizado por el Goethe-Institut-Muenchen para Profesores de alemán y germanistas.

La beca comprende:

- a) Matrícula del curso.
- b) Alojamiento, desayuno y almuerzo.
- c) Una aportación inicial de 120 DM para otros gastos.
- d) Los gastos del billete de avión desde la capital donde se celebre el curso a Berlín y regreso, así como alojamiento, desayuno y almuerzo durante los cinco días de estancia.
- e) Gastos del viaje desde el lugar de residencia a la capital del curso y regreso.

Solicitantes:

a) Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios de Alemania de Institutos Nacionales y Escuelas de Comercio no mayores de cuarenta y cinco años que demuestren documentalmente varios años de dedicación a la enseñanza.

b) Otros Profesores y Graduados que aprueben su dedicación a estudios de Germanística.

No serán tenidos en cuenta los que hayan disfrutado beca para cursos en Alemania con cinco años de antelación.

Obligaciones: Asistir con asiduidad, durante las tres semanas, a todas las lecciones y prácticas del curso y presentar una Memoria con las impresiones del mismo treinta días después de su terminación.

Solicitudes: Habrán de hacerse, por duplicado, en impresos especiales (modelo E), que facilitarán las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario, acompañando a las mismas, los Profesores, hoja de servicios, y los Germanistas, la documentación que justifique su dedicación a estos estudios.

Plazo de admisión: Las solicitudes se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario hasta el día 28 de febrero, y éstas las elevarán al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de la Comisaría General de Protección Escolar antes del 10 de marzo.

Madrid 24 de enero de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 177/1967, de 19 de enero, relativo a la autorización del proyecto de Convenio por el que SPANGOC y DEILMANN ceden a CIEPSA sus participaciones en los diez permisos de la zona de Vitoria.*

Vista la solicitud suscrita por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Deilmann Española, G. M. B. H.» (DEILMANN), de autorización del proyecto de Convenio de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que SPANGOC y DEILMANN ceden a CIEPSA sus participaciones en los diez permisos de investigación de hidrocarburos de la zona I denominados «Miranda de Ebro», «Logroño», «Laguardia», «Treviño», «Abornicano», «Villarreal de Alava», «Antoñana», «Gastiain», «Santa Cruz de Campezo» y «Estella», tramitada dicha solicitud según lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y con el dictamen del Consejo de Estado, procede autorizar el proyecto de Convenio mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DTSPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el proyecto de Convenio de cesión suscrito el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco entre CIEPSA, SPANGOC y DEILMANN, con sujeción a lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, disposiciones complementarias y a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—La efectividad del Convenio de cesión se inicia a partir del veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Segunda.—CIEPSA deberá prestar las garantías que se especifican en la condición sexta del punto primero de la Orden del Ministerio de Industria de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se concedió una primera prórroga por tres años de dichos diez permisos como acto previo para que

a las Compañías SPANGOC y DEILMANN se les puedan cancelar las garantías que les corresponden en los permisos cuyas participaciones ceden por el citado Convenio.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 178/1967, de 19 de enero, por el que se modifican las condiciones establecidas en el artículo séptimo del Decreto 389/1959, de 17 de marzo, que declaró de «interés nacional» la instalación de una fábrica de fertilizantes nitrogenados y otros de «Abonos Sevilla, S. A.».*

La Empresa «Abonos Sevilla, S. A.», obtuvo la declaración de «interés nacional» por Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, número trescientos ochenta y nueve, para la fabricación de fertilizantes nitrogenados y del amoníaco a utilizar como materia prima de aquéllos.

En el artículo séptimo del citado Decreto se determinan las capacidades mínimas anuales de abonos nitrogenados que dicha Empresa debería fabricar como contrapartida a la declaración de «interés nacional» antes aludida.

Los cambios tecnológicos producidos desde el año mil novecientos cincuenta y nueve hasta el momento actual en los procedimientos de obtención de amoníaco sintético imponen la necesidad de reestructurar y reconvertir muchas de las instalaciones hoy en funcionamiento, unas a causa de su reducida capacidad, otras en razón de haber sido superada la técnica o proceso empleado.

Una de las soluciones adoptadas para conseguir la reestructuración de las citadas instalaciones consiste en convertirlas en plantas destinadas a la obtención de metanol, lo cual no lleva consigo la paralización de las plantas de fabricación de fertilizantes nitrogenados, ya que el amoníaco puede ser adquirido en el mercado a precios mucho más bajos.

La Orden del Ministerio de Industria, de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, convocó a la iniciativa privada para la fabricación, entre otros productos, de metanol, entre otras razones por no existir producción nacional del producto en capacidades y precios rentables.

Por ello, y a la vista de los proyectos en curso de ejecución para la instalación en la zona sur de la Península de una planta de capacidad de mil toneladas anuales de amoníaco, se ha estimado oportuno reconsiderar la obligación impuesta a «Abonos Sevilla, S. A.», de fabricar el amoníaco necesario para su producción de abonos nitrogenados de forma que reconvirtiendo la planta de amoníaco en una planta de fabricación de metanol consiga un índice de rentabilidad de dichas instalaciones mayor que el actual, aprovisionándose del amoníaco necesario para dichas producciones en el mercado nacional.

Por todo lo que antecede, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán modificadas las condiciones establecidas en el artículo séptimo del Decreto trescientos ochenta y nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo, cuyos párrafos segundo y tercero se redactan en los términos que siguen:

«El amoníaco necesario para las fabricaciones de fertilizantes objeto del párrafo anterior podrá ser adquirido en el mercado. Las instalaciones dirigidas a la fabricación de amoníaco deberán reconvertirse en una unidad de cincuenta mil toneladas/año de capacidad para la fabricación de metanol.

A partir del momento de iniciación de las obras de reconversión no serán de aplicación a las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior los beneficios de «interés nacional» objeto del presente Decreto, los cuales sólo quedarán vigentes para las instalaciones destinadas a la fabricación de fertilizantes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 179/1967, de 19 de enero, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la Sociedad «Coparex Española, S. A.», en la zona I (Península).*

Vistas las solicitudes de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos presentados por la Sociedad «Coparex Española, Sociedad Anónima», y aceptada su participación en los mismos, de acuerdo con el pliego de mejoras presentado por la Sociedad peticionaria, por el Instituto Nacional de Industria, «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE); teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen un programa de trabajos razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las Sociedades «Coparex Española, S. A.»; al Instituto Nacional de Industria, a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los cuatro permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente, con una participación del veinticinco por ciento, al Instituto Nacional de Industria; veinticinco por ciento, a la Sociedad «Coparex Española, S. A.»; veinticinco por ciento, a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y veinticinco por ciento, a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los cuatro permisos de investigación que a continuación se relacionan:

*Expediente número 181.* Permiso «Benejuzar», de 14.134 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 05' N.; Sur, 37° 58' N.; Este, la línea natural de la costa, y Oeste, 2° 55' E., enclavado en la provincia de Alicante.

*Expediente número 182.* Permiso «Santa Pola», de 12.580 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 16' N.; Sur, 38° 05' N.; Este, línea natural de la costa, y Oeste, 3° 02' E., enclavado en la provincia de Alicante.

*Expediente número 183.* Permiso «Torrevieja», de 35.510 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 07' N.; Sur, 37° 52' N.; Este, 3° 09' E., y Oeste, la línea natural de la costa, enclavado en la plataforma submarina y aguas jurisdiccionales de la provincia de Alicante.

*Expediente número 184.* Permiso «Tabarca», de 23.850 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 16' N.; Sur, 38° 07' N.; Este, 3° 17' E., y Oeste, la línea natural de la costa, enclavado en la plataforma submarina y aguas jurisdiccionales de la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se hace referencia en el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación las inversiones mínimas siguientes:

	Pesetas/oro
En el permiso «Benejuzar» .....	216.825,67
En el permiso «Santa Pola» .....	198.964,44

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los seis años de vigencia.

	Pesetas/oro
En el permiso «Torrevieja» .....	183.664,09
En el permiso «Tabarca» .....	123.973,26

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los dos primeros años de vigencia.

Si transcurrido dicho período de los dos primeros años de vigencia de los permisos «Torrevieja» y «Tabarca» los titulares continuaran la investigación quedarán obligados a incrementar la anterior cantidad con una inversión mínima de dos pesetas con cincuenta céntimos oro por hectárea y año en las superficies que conserven.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento,